



Asamblea General

Distr. general
13 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Temas 133 y 134 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto

Decimonoveno informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinó el informe del Secretario General sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto (A/66/570). Durante el examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, quienes proporcionaron información adicional y aclaraciones.
2. La Comisión recuerda que, en su resolución 60/246, la Asamblea General reconoció la necesidad de que el Secretario General gozara de ciertas facultades discrecionales con respecto a la ejecución del presupuesto, dentro de los límites de parámetros definidos que habría de acordar la Asamblea General, junto con mecanismos claros para rendir cuentas sobre su ejercicio. Posteriormente, en su resolución 60/283, la Asamblea decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de sufragar necesidades relacionadas con designaciones y necesidades no relacionadas con puestos y atender así a las cambiantes necesidades de la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados. La autorización habría de ejercerse con arreglo a los nueve principios enunciados por la Asamblea en su resolución 60/283. La Asamblea decidió, en su resolución 64/260, mantener los arreglos en vigor para el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas por el Secretario General durante el bienio 2010-2011.



3. En su informe, el Secretario General propone que el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas se establezca como mecanismo permanente con las siguientes modificaciones: a) un aumento en el límite de las facultades discrecionales de 20 millones de dólares a 30 millones de dólares por bienio; b) un cambio en el límite de utilización de las facultades discrecionales por el Secretario General sin la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año; y c) el ejercicio de las facultades discrecionales respecto de las resoluciones de la Asamblea General en que se pida que se adopten medidas “dentro de los límites de los recursos existentes” en los casos que entrañen actividades de carácter intersectorial que afecten a muchas secciones del presupuesto lo cual exigiría una enmienda al párrafo 8 e) de la sección III de la resolución 60/283 (véase A/66/570, párr. 53).

4. La Comisión Consultiva recuerda que, en su último informe sobre esta cuestión (A/64/7/Add.18), había recomendado que el Secretario General diera cabal respuesta a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 10 a) a d) de la sección III de su resolución 60/283. La Asamblea hizo suya esa recomendación en su resolución 64/260. En dichos párrafos, la Asamblea General solicitaba información sobre:

- a) La utilización del experimento durante los dos bienios;
- b) Las repercusiones, de haberlas, para las políticas de gestión de los recursos humanos y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;
- c) Los efectos en la ejecución de los programas, así como en las prioridades de las Naciones Unidas establecidas por los Estados Miembros;
- d) Los criterios utilizados por el Secretario General para definir las necesidades cambiantes de la Organización.

5. La Comisión observa que en el presente informe, el Secretario General ha respondido a las peticiones anteriores de la Asamblea General. En sus explicaciones sobre el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas, el Secretario General indica que entre 2006 y 2011 a dicho mecanismo recurrió para sufragar los gastos de la preparación para una pandemia de gripe aviar; la seguridad contra incendios; el sistema de planificación de los recursos institucionales; la preparación para la pandemia de gripe humana; la prórroga de los nombramientos de los magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su personal de apoyo; el fortalecimiento de la Dependencia de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y la reconstrucción y remodelación de los locales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago a raíz del terremoto registrado en 2010 (A/66/570, párrs. 19 a 25). El Secretario General indica también que no se espera recurrir al mecanismo en 2011 (véase también A/66/578, párrs. 37 a 45 y cuadro 10). En el anexo II del informe del Secretario General se proporciona información sobre la utilización del mecanismo de facultades discrecionales limitadas por sección del presupuesto. En el cuadro que sigue se resume la utilización del mecanismo por bienio.

Utilización de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de 2006-2007 a 2010-2011

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Uso^a</i>	<i>2006-2007^{b,c}</i>	<i>2008-2009^d</i>	<i>2010-2011^e</i>	<i>Total</i>
Preparación para una pandemia de gripe aviar	5 283 400	–	–	5 283 400
Preparación para una pandemia de gripe humana	–	8 556 100	–	8 556 100
Proyecto de planificación de los recursos institucionales	–	2 764 000	–	2 764 000
Seguridad contra incendios en la Sede de las Naciones Unidas	3 500 000	–	–	3 500 000
Fortalecimiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos	–	–	826 600	826 600
Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	–	–	2 038 200	2 038 200
Fortalecimiento de la Dependencia de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	–	–	518 900	518 900
Reconstrucción de los locales de la CEPAL	–	–	5 522 900	5 522 900
Total	8 783 400	11 320 100	8 906 600	29 010 100

^a Las necesidades se han financiado con economías obtenidas en diversas secciones del presupuesto por programas.

^b En 2006 no se ejercieron las facultades discrecionales limitadas (véase A/64/562, párr. 8).

^c Véase A/64/562, párr. 9.

^d Véanse A/64/545, párr. 28, y la resolución 63/262 de la Asamblea General, secc. II, párrs. 18 a 20.

^e La información se presentará en el marco del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto en el bienio 2010-2011.

^f No refleja los reembolsos de 1.785.000 dólares en concepto de seguros que fueron restituidos a las secciones originarias.

6. En respuesta a sus preguntas sobre el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas para financiar el sistema de planificación de los recursos institucionales, se informó a la Comisión de que la Asamblea General había aprobado la suma de 20 millones de dólares en relación con el proyecto para el bienio 2008-2009, y que había solicitado al Secretario General que satisficiera las necesidades del sistema de planificación de los recursos institucionales por valor de 2.764.000 dólares con cargo a los recursos generales consignados para el bienio 2008-2009 en el presupuesto ordinario y que la informara a este respecto en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio (resolución 63/262). En vista de que la financiación del sistema de planificación de los recursos institucionales afectaría a muchas secciones del presupuesto, se recurrió al mecanismo de facultades discrecionales limitadas para utilizar la suma de 2.764.000 dólares consignada en el presupuesto ordinario, necesidades que se absorbieron dentro del límite de los recursos existentes del presupuesto general (véase también párr. 16 *infra*, y A/64/7/Add.18, párr. 5 y cuadro).

7. En lo que respecta a las repercusiones, de haberlas, en las políticas de gestión de los recursos humanos y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Secretario General indica que, de conformidad con los nueve principios enunciados por la Asamblea General en su resolución 60/283, el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas no tuvo repercusiones en las políticas de gestión de los recursos humanos ni en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (A/66/570, párr. 28). El Secretario General explica que se efectúa un examen detallado de la tasa de vacantes y los gastos efectivos de las secciones afectadas para determinar si se pueden absorber las necesidades adicionales resultantes de las iniciativas. En caso de que no se puedan absorber las necesidades adicionales, se examinan pormenorizadamente la tasa de vacantes y los gastos efectivos, por sección, para determinar si se pueden liberar fondos para financiar las iniciativas con arreglo a las facultades discrecionales. Solo se redistribuyen fondos de las secciones que tienen tasas de vacantes superiores a la tasa presupuestada, lo que da lugar a una subutilización de las sumas presupuestadas para puestos, y estimaciones de patrones de gastos inferiores (*ibid.*, párr. 29).

8. El Secretario General aclara además que el ejercicio de las facultades discrecionales está sujeto al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y no impide la aplicación de los procedimientos y políticas de carácter financiero y presupuestario en vigor (*ibid.*, párr. 31).

9. En lo que respecta a las repercusiones del ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución de los programas y en las prioridades de las Naciones Unidas establecidas por los Estados Miembros, el Secretario General afirma que dicho ejercicio no ha alterado las prioridades de las Naciones Unidas y que ha tenido un efecto positivo en la ejecución de los programas. En particular, dado que la financiación de las necesidades cambiantes procede de sumas subutilizadas resultantes de puestos vacantes, la ejecución de programas en las secciones que proveen los fondos no se ve obstaculizada ni resulta afectado el proceso de contratación en esas secciones (*ibid.*, párrs. 32 y 33).

10. El Secretario General indica que el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto le da flexibilidad para satisfacer a tiempo las necesidades nuevas y las imprevistas, como se describe en el párrafo 5 *supra*, sin exceder la cuantía de las consignaciones aprobadas y sin que se resienta la ejecución de los programas encomendados (*ibid.*, para. 37). Señala de manera especial haber podido garantizar la seguridad del personal, los delegados y los visitantes en la Sede, y del personal de la CEPAL tras el terremoto registrado en Chile en febrero de 2010.

11. Según el Secretario General, el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas queda fuera de los parámetros de los mecanismos existentes, como el fondo para imprevistos y el mecanismo para gastos imprevistos y extraordinarios. Indica además que las ventajas de contar con un mecanismo de facultades discrecionales limitadas frente a otros mecanismos residen en la velocidad con que se pueden atender las cambiantes necesidades de la Organización a las que no se han asignado otros recursos y el hecho de que requiere que se pongan a disposición fondos adicionales o que la Asamblea General haga nuevas consignaciones (*ibid.*, párrs. 39 a 44).

12. En el párrafo 35 de su informe, el Secretario General establece los criterios aplicables a las necesidades cambiantes de las Naciones Unidas en el contexto de las facultades discrecionales limitadas, a saber:

- a) La actividad propuesta permite cumplir las prioridades de la Organización;
- b) Los recursos necesarios no están incluidos en los presupuestos aprobados actualmente;
- c) Los recursos necesarios no pueden obtenerse con cargo a la suma consignada en la sección del presupuesto correspondiente;
- d) La actividad propuesta no se presta a una financiación de otras fuentes, como los recursos extrapresupuestarios, el fondo para imprevistos o las disposiciones sobre gastos imprevistos y extraordinarios con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad;
- e) Las necesidades son de carácter excepcional (específicas del bienio en curso). Si las necesidades son recurrentes y continúan en el bienio siguiente, se deberían consignar gastos recurrentes en las propuestas presupuestarias de los períodos siguientes.

13. En respuesta a su pedido de aclaración acerca del cambio solicitado en el límite de la utilización de las facultades discrecionales por el Secretario General sin la anuencia previa de la Comisión Consultiva, de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año, se informó a la Comisión de que si en un año determinado no se utilizaba el monto máximo de 6 millones de dólares, el saldo sin utilizar no se consignaría para el año siguiente.

14. En lo que respecta a la enmienda solicitada del párrafo 8 e) de la sección III de la resolución 60/283, el Secretario General señala que la experiencia demuestra que el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto resulta adecuado para las actividades intersectoriales que afectan a muchas secciones del presupuesto, especialmente en los casos en que la absorción de las necesidades por una sección del presupuesto podría repercutir en la ejecución de los programas (A/66/570, párr. 49). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión de que en los casos en que la actividad que fuera a realizarse llegara a tener consecuencias para muchas secciones del presupuesto, el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas permitiría asegurar que las necesidades se absorbieran dentro de los límites de los recursos existentes del presupuesto general, en lugar de ser absorbidas en la sección concreta del presupuesto que corresponda, a fin de reducir al mínimo las consecuencias para las secciones con menor capacidad para absorber gastos.

15. La Comisión Consultiva observa los criterios utilizados por el Secretario General para definir las necesidades cambiantes de la Organización en el contexto de las facultades discrecionales limitadas (A/66/570, párr. 35). Recalca que las facultades discrecionales limitadas deben ejercerse con arreglo a los nueve principios enunciados por la Asamblea General en su resolución 60/283 (sección III, párr. 8). En vista de la información proporcionada acerca de las esferas en que se han ejercido, la Comisión considera que el establecimiento de criterios más claros para determinar cuáles son las actividades que han de financiarse recurriendo a las facultades discrecionales limitadas asegurará que haya un enfoque más coherente para su ejercicio, en respuesta a las cambiantes

necesidades que surjan en el curso del bienio. Por consiguiente, la Comisión considera que el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas debe mantenerse con carácter experimental.

16. La Comisión Consultiva recuerda que anteriormente había puesto de relieve la insuficiencia de las justificaciones y explicaciones del Secretario General respecto de las modificaciones propuestas en el último bienio (véase A/64/7/Add.18, párr. 7). La Comisión considera que la propuesta actual no presenta ningún argumento o fundamento nuevo que sustente las modificaciones propuestas al ejercicio de las facultades discrecionales limitadas, en particular la solicitud de aumentar el límite de dicho ejercicio de 20 millones de dólares a 30 millones de dólares, y la solicitud de modificar el límite de la utilización de las facultades discrecionales por el Secretario General sin la anuencia previa de esta Comisión, de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año. La Comisión señala que la tendencia de utilización bienal no indica que el límite actual de 20 millones de dólares sea inadecuado. Tampoco está claro por qué es necesario un cambio en la autorización al Secretario General para utilizar hasta 6 millones de dólares por bienio en el ejercicio de sus facultades discrecionales sin la anuencia previa de la Comisión Consultiva.

17. En vista de las observaciones precedentes, la Comisión Consultiva recomienda que continúe el experimento de ejercicio de facultades discrecionales limitadas conforme a las disposiciones vigentes, sin las modificaciones propuestas, para el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas por el Secretario General en el bienio 2012-2013. La Comisión recomienda además que se solicite al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, información sobre las cuestiones planteadas *supra*.